

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 03 DE 2021, MINISTERIO DE **TRANSPORTES** TELECOMUNICACIONES QUE APROBÓ CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY Nº18.696 ESTABLECIDO EN LA COMUNA DE OSORNO.

SANTIAGO, 2 2 MAR 2024

RESOLUCIÓN AFECTA Nº

#### VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279 de 1960; el Decreto Ley Nº 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.640, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2024; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 2857 de 2019 y la Resolución Nº 03 de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.



## **CONSIDERANDO:**

1º Que, mediante la Resolución Exenta Nº 2857, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el área geográfica para la creación de un Perímetro de Exclusión de la Ley 18.696, en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos. Asimismo, mediante Resolución Nº 03, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció Perímetro de Exclusión para la comuna de Osorno, región de Los Lagos, y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro referido, en adelante "las Condiciones de Operación".

2º Que, las referidas Condiciones de Operación contemplan en su punto 8, las sanciones establecidas para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las mismas, y un procedimiento para su aplicación.

Específicamente, en el punto 8.2, literal a) se determinan aquellas infracciones que dan lugar a la sanción de cancelación de servicios y caducidad del contrato, por parte de la Subsecretaria de Transportes, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del







contrato, sin embargo, las referidas Condiciones de Operación no contemplan condiciones de continuidad para aquellos servicios cancelados, por lo que resulta imprescindible para dar cumplimiento a los objetivos del instrumento regulatorio implementado, establecer condiciones de continuidad para dichos servicios.

**3°** Que, además de contemplar las infracciones y el detalle de las sanciones a imponer, se establece en la tercera columna de la misma tabla contenida en el literal a), del punto 8.2 de las Condiciones de Operación que:

"En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio según lo establecido en el punto 11, o de contratación.

En este caso, la multa corresponda al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar".

Esta situación excepcional que permite dar continuidad a servicios que han sido cancelados, responde a la necesidad de mantener la conectividad de los usuarios de los servicios sancionados por el lapso que media entre la aplicación de la sanción y la implementación de una solución definitiva, es decir, cuando se haga efectivo el proceso de contratación en el marco de los distintos instrumentos de los que dispone el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para la regulación de servicios de transporte a nivel regional que resulten aplicables.

**4º** Que, el Perímetro de Exclusión establecido en la comuna de Osorno, entró en vigencia en el mes de noviembre de 2021, y a partir de esa fecha se han verificado una serie de infracciones o incumplimientos por parte de los operadores de transporte sujetos a dicha regulación. Por lo tanto, se iniciaron diversos procesos sancionatorios a los que corresponde aplicar la sanción de cancelación.

De acuerdo a lo señalado, y a fin de resguardar los principios constitucionales de igualdad ante la Ley y proscripción de la arbitrariedad, corresponde establecer condiciones de continuidad de servicios para todos aquellos casos en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estime necesario y resuelva dar esa continuidad.

**5º** Que, además de la necesidad de dar continuidad a servicios en determinados casos, es imperioso también generar incentivos al cumplimiento de las obligaciones operacionales, ya que al encontrarse cancelados los servicios, no resulta posible aplicar nuevamente dicha sanción. Por otra parte, la sanción de descuentos en el ranking no tendría efectos prácticos.

**6°** Que, por otra parte, en una situación similar se encontrarán aquellos servicios a los que se les ponga término anticipado en virtud del punto 10 de las Condiciones de Operación, ya que en el tiempo intermedio entre el término anticipado y la fecha en que comience la operación de los nuevos servicios que los reemplacen, deben seguir operando, por lo que la sanción de descuentos en el ranking a su respecto no tendría efectos prácticos.

**7º** Que, a objeto de contar con criterios técnicos que permitan conjugar la necesidad de dar continuidad a los servicios cancelados, generar incentivos al cumplimiento de las obligaciones operacionales de los servicios de transporte y el adecuado uso de los recursos públicos, se ha solicitado a la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, la emisión de un Informe con la propuesta de Condiciones necesarias para dar continuidad tanto a los servicios cancelados como a los servicios terminados anticipadamente, mientras se hace efectivo el término de los mismos.

**8º** Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Desarrollo Urbano y Electromovilidad, de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, en Minuta Técnica, adjunta por Memorándum N°2225 de febrero de 2024, se indica lo siguiente:



# "MINUTA TÉCNICA

CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CANCELADOS Y PARA SERVICIOS TERMINADOS ANTICIPADAMENTE MIENTRAS SE HACE EFECTIVO EL TÉRMINO DE LOS MISMOS, EN EL MARCO DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDO EN LA COMUNA DE OSORNO.

Resulta necesario que los operadores de servicios de transporte que hayan sido sancionados con la cancelación de servicios, cuya continuidad sea necesaria y dispuesta por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sigan prestándose bajo los mismos estándares que en la zona regulada a la que acceden; salvo en aquellos puntos que resulten ser incompatibles con la sanción aplicada.

Frente a la misma necesidad antes descrita, se encontrarán todos aquellos servicios terminados anticipadamente mientras se hace efectivo el término de los mismos, por lo que las condiciones de continuidad deben serles aplicadas en todo aquello que resulte procedente.

Por tanto, se requiere que se apliquen las Condiciones de Operación, aprobadas por Resolución  $N^\circ$  3 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en todo cuanto resulten aplicables.

Respecto a lo indicado anteriormente, cabe consignar algunos hechos que debemos tener en consideración:

- Los servicios cancelados, no pueden ser cancelados nuevamente.
- Los servicios cancelados y aquellos terminados anticipadamente no deben ser objeto de evaluación por Ranking, en conformidad a lo establecido en el punto 10, de las respectivas condiciones de operación.
- De acuerdo a lo establecido en las condiciones de operación, los montos mensuales del subsidio, se calculan en base a dos factores: tarifa y operación. El monto de subsidio por tarifas corresponde a un monto fijo -que se ha calculado en base a los buses disponibles que han sido considerados al momento de inicio de la operación- y el subsidio por operación, se calcula en base a indicadores.
- Los índices de frecuencia de los servicios, se encuentran relacionados a la operación y sus malos resultados se encuentran necesariamente asociados a sanciones de descuento en el Ranking Anual de los Servicios y a la Cancelación de los Servicios; las que como se ha indicado resultan incompatibles con la continuidad de prestación de servicios cancelados.

La posibilidad de dar continuidad a los servicios establecidos en las Condiciones de Operación, tiene como objetivo satisfacer la necesidad de los usuarios mientras los nuevos operadores que ingresen al sistema mediante concurso público, se encuentren objetivamente en condiciones de ingresar al mismo. El mismo objetivo puede observarse en la posibilidad de hacer efectivo en forma diferida el término anticipado de servicios en conformidad al punto 10 de las Condiciones de Operación.

Sin embargo, el hecho de que los servicios de frecuencia con bajos resultados, no tengan consecuencias respecto de la aplicación de sanciones y que puedan recibir un monto de subsidio fijo pese a sus malos resultados; implica necesariamente un desincentivo al cumplimiento de los estándares de frecuencia exigidos en las Condiciones de Operación; razón por la que resulta necesario replantear las sanciones asociadas a los incumplimientos descritos en las tablas de los literales a) y b) del punto 8.2, de las Condiciones de Operación.

A su vez, se requiere que el destino de los recursos fiscales que se entregan al operador cuyos servicios se requiere mantener, se vean reflejados en la operación.

En este sentido, resulta necesario establecer un nuevo sistema de sanciones para los incumplimientos descritos en las Condiciones de Operación; por lo que corresponde fijar términos específicos para que las Condiciones de Operación vigentes; resulten aplicables a los servicios cancelados y a los servicios terminados anticipadamente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Para aquellos servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos servicios terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, debe entenderse incorporado el siguiente párrafo final al punto 5.1 sobre "Fórmula de Pago":
- "El resultado del subsidio mensual derivado de la aplicación del presente punto, deberá ser reajustado haciendo los descuentos correspondientes a todas las sanciones que se encuentren totalmente afinadas, a la fecha en que se determine el monto del subsidio y que no hubiesen sido aplicadas precedentemente en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas."
- 2. Corresponde aplicar las siguientes sanciones para los incumplimientos gravísimos y graves:
  - a) Los servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

	Incumplimiento	Sanción	Observación
1	El abandono de la prestación de los servicios de la unidad de negocio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio.  Por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, en un mes completo según lo establecido en el punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o en mes completo con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; o dos meses continuos con un promedio (en	Descuento de un 10% por servicio abandonado, sobre el Subsidio mensual.	El descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso.  Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.

	ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4.1		
2	La subcontratación total del servicio. La cesión del contrato, sin previa autorización del Ministerio.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	
3	La remoción o desactivación del sistema AVL.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	
4	La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el periodo de doce (12) meses.	Descuento de 100%, sobre el Subsidio mensual.	

b) Para los servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de amonestación por escrito de carácter grave, serán sancionados de conformidad a la siguiente tabla:

	Incumplimiento		Sanción	Observación
1	información seguimiento según definido en el "Nivel Servicio de Integrida según Resolución Exen N°1247/2015, una v transcurridos tres mes desde el inicio de l servicios, que impidan	de ad" ata ez ses los el de	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	En aquellos incumplimientos sancionados con un porcentaje de descuento al subsidio mensual, el descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso.  Debe considerarse en cada proceso de
2	No realizar la rendición cuentas dentro del pla señalado en el pun 5.2.2.2.	zo	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados,
3	No entregar dentro o plazo los formularios que se refiere el pun 5.2.2.1.	a	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del
4	Cobro de tarifa superior	a	Descuento de 5%,	punto 8.2 de las

	la establecida.	sobre el Subsidio mensual.	Condiciones de Operación aplicable
5	Presentar una flota inferior a la mínima establecida, en un mes.	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	a las multas.
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 9, por cada dos días de atraso.	Multa por un monto de 5 U.F.	
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,05 durante un día; o diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,55. <sup>2</sup>	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
8	No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	
9	No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	

1		
las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.		
10 La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o cada vez que se acumulen diez (10) en un plazo de tres (3) meses.	Descuento de 5%, sobre el Subsidio mensual.	
11 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
12 No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo establecido en el punto 4.3.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
Incumplimiento sistemático de un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF <sub>M</sub> <sup>S</sup> ), igual o inferior a 0,7.3	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
Incumplimiento sistemático de un período en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un período en un servicio, el hecho de que en un período determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5.4 Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un	Descuento de 2%, sobre el Subsidio mensual.	

 $<sup>^3</sup>$  En el caso de los servicios tipo inyección y nocturno el descuento será aplicado al servicio troncal asociado.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En el caso de los servicios tipo inyección y nocturno el descuento será aplicado al servicio troncal asociado.



		T	T
	promedio simple por período de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.		
15	La no presentación, dentro de plazo que estableció el Ministerio en la Resolución Exenta Nº 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de Acreditación, de la información mencionada en el numeral 4.	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
16	Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5.5	Descuento de 1%, sobre el Subsidio mensual.	
17	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la sección 3.11.	Descuento de 10%, sobre el Subsidio mensual.	
18	En caso de comprobarse que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera dentro de un mes, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación mensual de los servicios de transporte prestados.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
19	En caso de comprobarse que la información de tracking, expediciones o indicadores mensuales entregados, resulten discordantes con medios de prueba válidos para el Ministerio (ej. Actas de Fiscalización entre otros), y que los resultados de cumplimiento mensual	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	

resultan ser inferiores a	
los informados.	

• Incumplimientos con sanción de amonestación por escrito de carácter grave relacionados con la frecuencia

Hay que especificar que, en el caso de los incumplimientos del literal b), particularmente los numerales 13, 14 y 16, dependen de la frecuencia, y por tanto, de los costos operacionales que se generan para cumplir el plan operacional específico de cada Unidad de Negocio, y de cada sistema que se esté evaluando.

Las multas tienen como objetivo el desincentivar al operador a que incurra en los incumplimientos estipulados en las condiciones de operación. Esto se debe a que pueden darse situaciones en las que al operador le resulte más conveniente económicamente incurrir en el incumplimiento que realizar sus obligaciones contractuales. Esta situación se genera particularmente en los incumplimientos asociados a la frecuencia, debido a que los operadores pueden elegir operar a un nivel más bajo de lo exigido (o no operar), en horarios que no generan una rentabilidad atractiva, y así ahorrar en costos operacionales.

Por lo planteado anteriormente, es que se debe entender para cada sistema, de manera agregada, qué porcentaje de multa genera un desincentivo al operador para incurrir en cada uno de los incumplimientos asociados a la frecuencia. Para esto, se revisa en detalle cuáles son los ingresos y costos asociados a cada incumplimiento en el sistema de Osorno.

En el caso de los ingresos, estos se componen de la recaudación en calle y del subsidio que entrega mensualmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) a cada operador. Para el sistema específico de la comuna de Osorno, el subsidio que cada operador recibe, según lo estipulado en la Resolución N°3 de 2021, que establece las condiciones de operación para este sistema, es el siguiente:

En las definiciones que se entregan en el numeral 3.2.4.1 se menciona que:

"Subsidio Es el subsidio total mensual definido por el contrato de otorgamiento de subsidio del operador de transporte, reajustado de acuerdo a lo definido en el presente acto administrativo. Se calculará como la suma del subsidio destinado a rebajas tarifarias más el destinado a la operación.

$$Subsidio_t = Subsidio_{t \ tarifa} + Subsidio_{t \ operación}$$

 $Subsidio_{t\,tarifa}$  Es el componente del subsidio mensual destinado a rebajas tarifarias. No está sometido a descuentos por efectos del factor de pago mensual.

 $Subsidio_{t\ operación}$  Es el componente del subsidio mensual destinado a la operación, considera cualquier ítem que no sea rebaja tarifaria. Está sometido a descuentos por efectos del factor de pago mensual."

Adicionalmente, en el numeral 5.1, referente a la fórmula de pago, se menciona que el factor de pago mensual es:

Factor de 
$$Pago_M = (\alpha \times ICF_M + \beta \times IR_M + \gamma \times IP_M)$$

El Factor de  $Pago_M$  se calculará como la suma de las multiplicaciones de cada indicador mensual por su respectivo ponderador, redondeando el resultado final de la suma de los tres indicadores, a dos decimales.

Para el Factor de Pago<sub>M</sub>, se considerarán los siguientes valores:





<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cabe destacar que, el incumplimiento B-7 de interrupción no autorizada del servicio, también está asociado a la frecuencia. Sin embargo, dada la relevancia del incumplimiento, y el impacto que este puede tener en los mantiene el mayor porcentaje de multa establecido.

Año	α	β	γ	
1	Según	lo establecido	en marcha blanca	
2 en adelante	0,8	0,1	0.1	

Esta información muestra que, del subsidio que se les debe pagar a los operadores de transporte, solamente el subsidio de operación, y en un 80%, está influenciado por el indicador de cumplimiento de la frecuencia (ICF). El 20% restante se distribuye de igual forma en los indicadores de regularidad (IR) y puntualidad (IP).

Por otro lado, los operadores generan ingresos por la recaudación del pago de los boletos por parte de los usuarios del transporte público. Para estimar este ingreso, se toma como base el último estudio de demanda realizado en la comuna (2016), y a la tarifa vigente del sistema (\$500). La siguiente tabla muestra, los ingresos que percibe el operador de transporte, tanto por recaudación en calle como por los subsidios entregados por el MTT. Además, se explicita el porcentaje del subsidio total que podría estar afectado por el indicador de la frecuencia, ya que es relevante para los análisis que se muestran más adelante.

Ingresos percibidos por el operador y porcentaje del subsidio total afectado por ICF

Ítem / Unidad de Negocio	1	2	2	1	7
			3	4	
Subsidio a la tarifa (MCLP)	430.272	147.912	178.152	70.596	121.020
Subsidio de operación (MCLP)	196.596	75.132	84.288	36.204	43.308
Peso del subsidio de Operación en el total	31%	34%	32%	34%	26%
Ponderación de ICF	80%	80%	80%	80%	80%
Porcentaje de subsidio total afectado por ICF	25%	27%	26%	27%	65%
Ingresos mensuales en calle (MCLP)	235.077	83.712	70.176	20.301	91.059

Por otra parte, también se analizan los costos en los que incurre el operador para lograr el plan operacional pactado en las condiciones de operación. Los ítems más relevantes son el gasto por combustible, mantenimiento, neumáticos y el pago a los conductores. Con una distribución de estos costos en la cantidad de kilómetros que debería realizar cada operador, se obtiene un costo de recorrer un kilómetro. Esta estimación de costos permite cuantificar el ahorro en costos que estaría teniendo un operador por operar menos de lo estipulado. La siguiente tabla resume los valores por kilómetro para cada uno de los ítems mencionados.

Ítem	Valor (\$/Km)
Combustible	349
Mantenimiento	126
Neumáticos	10,6
Conductores	128
Costo kilómetro total	614,1

Por último se muestran características operacionales de las unidades de negocio, que son necesarias tener en cuenta para cuantificación total de costos y su potencial prorrateo.

Ítem / Unidad de Negocio	1	2	3	4	7
Cantidad de Flota	89	27	44	12	23
Cantidad de servicios	4	2	2	I	1
Km. Comerciales mensuales	415.689	116.669	138.390	45.505	78.667

Tomando en cuenta las tablas anteriores, se detallará, para cada uno de los tres incumplimientos mencionados, cuáles son los ahorros en costos, y pérdidas de ingresos, que los operadores generan al operar con un menor nivel de frecuencias que lo establecido en los planes operacionales pactados.



Contralora General de la República (S)





La metodología que se utiliza es estándar, y se explicitará en el desarrollo del primer incumplimiento. Sin embargo, dado que cada incumplimiento tiene características diferentes, se explica en detalle las diferencias en el cálculo para cada caso.

## i. B13 – Incumplimiento sistemático del servicio

Como se explicita en las tablas de incumplimientos mencionadas anteriormente (b), se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual ( $ICF_M^s$ ), igual o inferior a 0,7. El que un servicio esté presentando un indicador operacional igual o menor a 0,7 significa que no está cumpliendo con el nivel de frecuencias pactadas, por lo que está realizando una menor cantidad de viajes que lo estipulado. Esta menor cantidad de viajes le genera una disminución en sus costos y también una disminución en sus ingresos. Dichos ingresos puede provenir tanto del subsidio entregado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como por el pago por pasaje de los usuarios. Para este incumplimiento en específico se detallan las variaciones:

#### Ahorro en costos:

Tomando en cuenta las tablas anteriores, se asume que, el operador deja de realizar el 30% de los kilómetros comerciales que debe realizar en un mes, dado su indicador de cumplimiento de frecuencia (70%). Con esto, se podría multiplicar esta cantidad de kilómetros sin hacer por el costo kilómetro mencionado anteriormente para cuantificar el ahorro que genera el operador.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que, las frecuencias estipuladas por periodo no son uniformes durante el día. En los planes operacionales existen horarios, como las horas punta, en donde existe una mayor demanda de usuarios, por lo que los planes operacionales establecen una mayor oferta (frecuencia) de transporte público mayor. Se asume que, para los operadores, estos periodos les resultan más atractivos, ya que aunque incurran en mayores costos operacionales, al tener una concentración de demanda significativa, obtienen una mayor rentabilidad.

Por lo anterior, se decide tomar en cuenta solamente el 30% de los periodos operacionales con menor cantidad de viajes establecidos en el plan operacional. Dado que se supone que son estos periodos en donde el operador realizará menos frecuencias que las pactadas. Este supuesto se utiliza para no sobrestimar el ahorro de costos que podría tener un operador, ya que en los periodos más bajos realiza menos kilómetros comerciales que en los periodos punta.

Al realizar una comparativa dentro de los planes operacionales, el 30% de los periodos con frecuencias más bajas, realiza un 21,3% de los kilómetros comerciales. Por lo que finalmente el ahorro viene dado por:

Ahorro de costos = (Costo Km. x Km. comerciales (mes) x 21,3%)

### • Pérdida de ingresos:

La pérdida de ingresos se genera por dos aristas. La primera es la disminución del subsidio entregado por el MTT debido a una disminución en el factor de pago. Mientras que la segunda se da por una disminución en los ingresos que pudiera recaudar el operador en calle.

Para el primer caso, se toma en cuenta lo mencionado en la Tabla Ingresos percibidos por el operador y porcentaje del subsidio total afectado por ICF, en donde se muestran los porcentajes del subsidio total afectado por el indicador de frecuencia. Por lo que la pérdida de ingresos de subsidio se estima de la siguiente forma:

Pérdida subsidio mensual = Subsidio total mernsual x % subsidio total afectado por ICF x 70%

Para el cálculo de la pérdida de subsidio mensual, se toma en cuenta solamente la parte del subsidio total que se ve afectado por el indicador de cumplimiento de la frecuencia. Posteriormente se multiplica por el valor superior del indicador de cumplimiento de frecuencia (ICF) que hace que se genere este incumplimiento (70%).

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 30/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

Para el segundo caso, se estiman los ingresos recaudados en calle a través del último estudio de demanda realizado en la comuna. Al igual que para los costos, los ingresos que recauda el operador no son lineales durante todos los horarios del día, sino que existen horarios donde se concentra mayormente la recaudación. Para este análisis, los horarios más atractivos no se toman en cuenta, ya que se asume que el operador no tiene incentivos para no operar durante esos periodos. Solamente se toma en cuenta el 30% de los periodos que genera menores recaudaciones, dado que el incumplimiento se genera por estar operando a un 70% de la frecuencia o menos. A través del estudio de demanda se observa la cantidad de usuarios por horario del día que usaron el transporte público mayor, por lo que, se puede distribuir el ingreso recaudado total en cada uno de los periodos de operación. En este caso, para Osorno, el 30% de los periodos de menor recaudación, genera el 15,39% de la recaudación. Dado esto, se estima la pérdida de ingresos de la siguiente manera:

Pérdida recaudación mensual = (Recaudación mensual x 15,39%)

Finalmente, la multa tiene que desincentivar a que los operadores quieran incurrir en los incumplimientos. Por lo que se debe cumplir que:

$$Multa \ por \ servicio = \frac{Ahorro \ costos - Pérdida \ de \ subsidio - Pérdida \ de \ reaudación}{cantidad \ de \ servicios \ por \ unidad \ de \ negocio} \tag{1}$$

Con esto, se asegura que, incluso para los periodos en que no existe una rentabilidad atractiva, no exista un incentivo por parte del operador a no realizar el plan de operación estipulado.

Como se debe establecer una multa estándar, la multa se establece como un porcentaje del subsidio total. Dado que este ejercicio para cada uno de los operadores, se genera un promedio ponderado por la cantidad de buses que tiene cada unidad de negocio, para así establecer una multa estándar para todo el sistema. La multa establecida para este incumplimiento equivale a un 10% del subsidio mensual total. El detalle de esta multa, y las posteriores, se puede revisar en el archivo adjunto denominado Consolidado Sancionatorios – Gestión Jurídica 2024 – Osorno.

# ii. B14 - Incumplimiento sistemático de un período en un servicio

Se entenderá por este incumplimiento, el hecho de que en un período determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5. Para este incumplimiento, se toma en cuenta la misma estructura metodológica utilizada para cuantificar la multa anterior. No obstante, dada la naturaleza del incumplimiento, se deben generar algunos cambios. Se detalla a continuación la cuantificación tanto de ahorro en costos como de pérdida de ingresos.

#### Ahorro en costos:

En este caso, la unidad analizada es un periodo, por lo que el ahorro en costos, por no operar correctamente un periodo, se da por el costo que tiene operar los kilómetros comerciales estipulados, multiplicado por el peso que tiene un periodo específico, en el plan operacional total del mes, el cual abarca todos los periodos operacionales de cada día.

Para este caso, con la misma metodología que el incumplimiento anterior, para cuantificar los costos operacionales, se toman en cuenta solamente el 50% de los periodos con menores frecuencias. Esto se hace dado que son los menos atractivos para cumplir por parte del operador, al tener rentabilidades más bajas. Para el caso de Osorno, el 50% de los periodos con menores frecuencias, representan el 45% de los kilómetros comerciales estipulados.

Ahorro de costos = (Costo Km. x Km. comerciales (mes)x Peso de un periodo a lo largo del mes x 45%)

Pérdida de ingresos:



En cuanto a la pérdida de subsidio, se sigue la misma lógica. Se toma en cuenta la cantidad total del subsidio que se ve afectada por el indicador de cumplimiento mensual, el peso que tiene un periodo específico en el mes y el valor máximo del indicador de frecuencia que se debe tener para incurrir en este incumplimiento (50%).

Pérdida subsidio mensual

= Subsidio total mernsual x % subsidio total afectado por ICF x Peso de un periodo a lo largo del mes x 50%

Por otro lado, para la pérdida de recaudación en calle, se genera el mismo ejercicio que para cuantificar esté mismo ítem en el incumplimiento anterior. Sin embargo, no se toma el peso del 50% de los periodos con menor ingreso. Se utiliza el peso del periodo más bajo en la recaudación, según el último estudio de demanda disponible. Se toma este supuesto de comportamiento para reflejar la casi nula recaudación que tienen los operadores en los periodos de cierre del día. Por lo que no operar, no les genera significativas pérdidas en su recaudación.

Pérdida recaudación mensual

= (Recaudación mensual x Peso del periodo con menos recaudación x Peso de un periodo a lo largo del mes)

Para cuantificar la multa, se utiliza nuevamente la fórmula (1) y se lleva a porcentajes sobre el monto de subsidio total mensual. Al igual que en el incumplimiento anterior, se genera un promedio ponderado por la flota que tiene cada unidad de negocio. Para este caso en particular, la multa corresponde a un 2% del valor del monto de subsidio total mensual.

## iii. B16 – Incumplimiento diario de un servicio

Se entiende por este incumplimiento, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5. Al igual que para los incumplimientos anteriores, se toma en cuenta la misma estructura metodológica de cuantificación. No obstante, dada la naturaleza del incumplimiento, se deben generar algunos cambios, los cuales se detallan a continuación:

#### Ahorro en costos:

Dado que en este caso, la unidad analizada es un día, el ahorro en costos, por no operar correctamente un periodo, se da por el costo que tiene operar los kilómetros comerciales mensuales estipulados, multiplicado por el peso que tiene un día específico en el mes. Se prorratea los costos de operación uniformemente en un mes, que se compone de treinta días.

Adicionalmente, usando la misma metodología que el incumplimiento anterior, para cuantificar los costos operacionales, se toman en cuenta solamente el 50% de los periodos con menores frecuencias. Esto se hace dado que son los menos atractivos para cumplir por parte del operador, al tener rentabilidades más bajas. Para el caso de Osorno, el 50% de los periodos con menores frecuencias, representan el 45% de los kilómetros comerciales estipulados.

Ahorro de costos = 
$$\left( \text{Costo Km. x Km. comerciales (mes)x } \left( \frac{1}{30} \right) \text{x } 45\% \right)$$

#### • Pérdida de ingresos:

Se toma en cuenta la cantidad total del subsidio que se ve afectada por el indicador de cumplimiento mensual, el peso que tiene un día en el mes (1/30), y el valor máximo del indicador de frecuencia que se debe tener para incurrir en este incumplimiento (50%).

Pérdida subsidio mensual = Subsidio total mernsual x % subsidio total afectado por ICF x  $(\frac{1}{30})$  x 50%

Por otro lado, para la pérdida de recaudación en calle, como se está trabajando con la totalidad de un día, y no periodos específicos, se trabaja solamente con el 50% del total de los periodos del día, los cuales tienen una menor recaudación. Dado que este



incumplimiento está asociado a estar bajo 50% del indicador de cumplimiento de la frecuencia, es que solamente se trabaja con la mitad de los periodos. Se toma como base que los operadores incurrirán en este incumplimiento diario no cumpliendo el plan operacional estipulado para los periodos menos rentables. En el caso de Osorno, el peso en la recaudación total de los periodos menos rentables mencionados es de 33,8%. Por lo que la pérdida de recaudación diaria se estima de la siguiente manera:

Pérdida recaudación mensual = 
$$\left( \text{Recaudación mensual } x \left( \frac{1}{30} \right) x \ 33,8\% \right)$$

Finalmente, para cuantificar la multa, se utiliza la fórmula (1) y como se debe establecer una multa estándar, la multa se establece como un porcentaje del subsidio total mensual. Posteriormente, se realiza un promedio ponderado por la flota que tiene cada unidad de negocio, para así llegar a un valor general para el sistema. Para este incumplimiento en particular, la multa corresponde a un 1% del valor del monto de subsidio total mensual.

3. Para aquellos servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos servicios terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, no resulta aplicable el punto 10 de las Condiciones de Operación".

**9°.** Que, el informe antes citado, conjuga de manera coherente los deberes de la Administración, contendidos en los artículos 3° y 5° de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido de promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, velando por la idónea y eficiente administración de los medios públicos; razón por la que se dispondrá modificar las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución N°3 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando un punto adicional con las Condiciones de Operación especiales para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos servicios terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo.

En este mismo sentido, el presente acto tiene por finalidad velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3º de la Ley Nº 20.378, en orden a resguardar que los respectivos prestadores de servicio sólo tengan derecho a percibir dineros provenientes del mecanismo de subsidio que establece la citada ley, en tanto presten de forma efectiva, correcta y adecuada los servicios de transporte público remunerado de pasajeros a que se encuentran obligados, conforme los términos y exigencias establecidas en los instrumentos regulatorios que les sean aplicables.

**10°.** Que, los descuentos al subsidio mensual que se impone como sanción respecto a los servicios cancelados o terminados anticipadamente, se aplicarán por sobre los descuentos relativos a la operación del mes en que resulten aplicables.

11°. Que, por otra parte, resulta ineludible considerar, que el cálculo inicial de los subsidios que se entregan al operador tuvo en consideración los servicios cancelados o terminados anticipadamente y los kilómetros comerciales que los mismos representaban; los que dejarán de operar dentro del Perímetro de Exclusión, una vez que entren en operación los nuevos servicios destinados a dar cobertura a la zona afectada con la cancelación o término anticipado.

En este sentido y a fin de que no se produzca un enriquecimiento sin causa en favor de la Unidad de Negocio a la que se encuentran asociados los servicios cancelados o terminados anticipadamente, deberá procederse a establecer una fórmula que permita el ajuste de los subsidios, lo que se materializará en la modificación del contrato de adscripción del subsidio, una vez que los servicios dejen de operar de forma definitiva.

12°. Que, a su vez y a objeto de tener una regulación completa y transparente, aplicable a todos los prestadores de servicios que operan en la zona regulada; resulta necesario complementar los procedimientos a seguir en el punto 8.2 literales a) y b) y en el punto 10 de las Condiciones de Operación, especificando los pasos a seguir para dar lugar a la continuidad de los servicios y los posteriores ajustes de subsidio a los que se refiere el considerando precedente.

13°. Que, a objeto de que no se produzcan confusiones entre la sanción de cancelación de los servicios contenida en el literal a) del punto 8.2 y el término anticipado de los servicios regulados en el punto 10, ambos de las Condiciones de Operación, se debe proceder a reemplazar toda referencia a "servicios cancelados" o similares en el punto 10 de las Condiciones de Operación por el término "servicios terminados anticipadamente" u otro término análogo.

14°. Que, frente a la necesidad de modificación de las sanciones de cancelación de servicios, por sanciones de orden económico; el presente acto administrativo se encuentra dentro de aquellos que por disposición del punto 14.13 del artículo 14° de la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, se encuentran sujetos al trámite obligatorio de toma de razón.

#### **RESUELVO:**

1.- INCORPÓRASE en el penúltimo párrafo del punto 3.2.4.1 de las Condiciones de Operación, establecidas en la Resolución Nº 03 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a continuación de la palabra "mensual" y antes del punto aparte, el siguiente texto:

", salvo en aquellos casos en que se apliquen ajustes o descuentos en conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Operación, en sus puntos 8.2 literal, a), 10 y 13".

**2.- INCORPÓRANSE** en conformidad a lo señalado en el considerando 12 de la presente resolución, los siguientes últimos cuatro párrafos en la parte final del Punto 8.2, literal a) de las Condiciones de Operación:

"En aquellos casos en que el Ministerio determine por Resolución fundada, que el Operador deba seguir prestando los servicios mientras se desarrolla un proceso concursal, deberá en el mismo acto determinar el lapso por el cual se extenderán dichos servicios, aplicándose las "Condiciones de Operación para Servicios Cancelados respecto de los que se disponga dar Continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente".

Una vez que dejen de operar los servicios prestados en base a lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de concluido el periodo de continuidad<sup>8</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Entiéndase concluido el periodo de continuidad en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos fais hábiles de anticipación.



Para aquellos casos que en el marco de un proceso de cancelación de servicios, el Ministerio determine que los servicios cancelados no deben seguir prestándose, deberá emitir un acto administrativo ajustando los subsidios, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante luego de que se haga efectiva la sanción de cancelación<sup>9</sup>.

En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^{n} KM_{S_i}}{KM_T}\right) x 100\%$$

Donde:

n cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

 $KM_T$  = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

 $KM_{S_i}$  = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio i, del programa de operación vigente. Siendo el servicio i, aquel servicio cancelado.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

$$Nuevo\ Subsidio_{M\ tarifa} = Subsidio_{M\ tarifa} x\ D$$

 $Nuevo\ Subsidio_{M\ operación} = Subsidio_{M\ operación}\ x\ D$ 

Donde:

 $Nuevo\ Subsidio_{M\ tarifa} = es\ la\ nueva\ componente\ del\ subsidio\ mensual\ correspondiente\ al\ mes\ M,\ producto\ del\ descuento\ de\ servicios\ cancelados,\ destinada\ a\ rebajas\ tarifarias.$ 

Nuevo Subsidio<sub>M operación</sub> = es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios cancelados, destinada a la operación".

3.- MODIFÍCASE de acuerdo a lo indicado en el numeral 13, de la parte considerativa del presente acto, el punto 10 de las Condiciones de Operación, citadas anteriormente, en el siguiente sentido:

- Se reemplaza el verbo "cancelar" contenido en el párrafo 14, por la frase "poner término anticipado".
- Se reemplaza el texto "La cancelación" contenido en el párrafo 16, por "El término anticipado".
- Se reemplaza la conjugación verbal "cancelarán" contenido en el párrafo 16, por "terminarán anticipadamente".
- Se reemplaza el texto "a cancelar" contenido en el párrafo 16, por la frase "que se terminarán anticipadamente".

**4.- INCORPÓRASE** los siguientes cinco párrafos al final del punto 10 de las condiciones de operación, en conformidad a lo señalado en el numeral 12 de la parte considerativa del presente acto:

"El Ministerio dispondrá el término anticipado del o los servicio(s) mediante acto administrativo fundado, el que será notificado al operador mediante correo

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 30/08/2024
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República (S)

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Entiéndase concluido el periodo de continuidad en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos

electrónico informado por este último y que consta en el respectivo contrato de adscripción, disponiendo a su vez que le sean aplicables las "Condiciones de Operación para Servicios Cancelados respecto de los que se disponga dar Continuidad y para Servicios Terminados Anticipadamente".

Una vez que se haga efectivo el término anticipado de servicios, en base a lo establecido en el presente numeral, el Ministerio deberá ajustar el subsidio, por la diferencia existente entre la cantidad de kilómetros comerciales que se consideraron en el Plan Operacional Vigente para el cálculo del subsidio, y la cantidad de kilómetros comerciales resultante una vez que se haga efectivo el término anticipado<sup>17</sup>.

En base a la proporción de la diferencia de kilómetros comerciales, se realizará un ajuste tanto en el subsidio de tarifa como en el subsidio de operación, donde aquel ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$D = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^{n} KM_{S_i}}{KM_t}\right) x 100\%$$

Donde:

n: cantidad de servicios que se suspenden, al menos 1.

 $\mathit{KM}_T$  = Es la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del programa de operación vigente para la unidad dentro de la cual estén aquellos servicios que gatillen el mecanismo.

 $\mathit{KM}_{S_i} = \mathit{Es}$  la cantidad de kilómetros comerciales de un mes tipo del servicio i, del programa de operación vigente. Siendo el servicio i, aquel servicio terminado anticipadamente.

Considerando lo anterior, los nuevos montos de subsidio serán:

 $Nuevo\ Subsidio_{M\ tarifa} = Subsidio_{M\ tarifa} x\ D$ 

 $Nuevo\ Subsidio_{M\ operación} = Subsidio_{M\ operación}\ x\ D$ 

Donde:

 $Nuevo\ Subsidio_{M\ tarifa}=es\ la\ nueva\ componente\ del\ subsidio\ mensual\ correspondiente\ al\ mes\ M,\ producto\ del\ descuento\ de\ servicios\ terminados\ anticipadamente,\ destinado\ a\ financiamiento\ de\ la\ flota.$ 

 $Nuevo\ Subsidio_{M\ operación}=$  es la nueva componente del subsidio mensual correspondiente al mes M, producto del descuento de servicios terminados anticipadamente, destinada a la operación.

El operador podrá hacer uso de los recursos administrativos contenidos en la Ley N°19.880, a fin de objetar los actos administrativos que dispongan el término anticipado de servicios y de aquellos que dispongan el ajuste al subsidio antes referido; debiendo sujetarse a las formalidades de la Ley N°19.880, para efecto de su tramitación."

5.- INCORPÓRASE a continuación del Punto 12 "Asignación de los Servicios de conformidad al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N°20.696", el punto que se transcribe más bajo, pasando a ser el actual punto 13 Anexos, el punto 14 de las Condiciones de Operación.

# "13. CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA SERVICIOS CANCELADOS RESPECTO DE LOS QUE SE DISPONGA DAR CONTINUIDAD Y PARA SERVICIO TERMINADOS ANTICIPADAMENTE

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Entiéndase efectivo el término anticipado en aquella fecha en que comiencen a operar los servicios resultantes de un nuevo proceso de contratación, fecha que deberá ser comunicada al operador con al menos











Para aquellos servicios que luego de ser cancelados, el Ministerio disponga que deben seguir operando mientras se efectúa un nuevo proceso de contratación en conformidad a lo establecido en el literal a) del punto 8.2 y para aquellos respecto de los que se haya resuelto terminar anticipadamente en conformidad al punto 10 y mientras no se haya hecho efectivo dicho término anticipado, se aplicarán las siguientes condiciones de operación especiales.

13.1 Debe entenderse incorporado el siguiente párrafo final del punto 5.1 de las Condiciones de Operación sobre "Fórmula de pago".

"El resultado del subsidio mensual derivado de la aplicación del presente punto, deberá ser reajustado haciendo los descuentos correspondientes a todas las sanciones que se encuentren totalmente afinadas, en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas."

- 13.2 Las tablas de sanciones contenidas en los literales a) y b) del punto 8.2, serán reemplazadas, para los casos que se especifican, por las siguientes:
- a) Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de cancelación, serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

	Incumplimiento	Sanción	Observación
	El abandono de la prestación de los servicios de la unidad de negocio sin causa justificada, ni aprobada por el Ministerio.	Descuento de un 10% por servicio abandonado, sobre el Subsidio mensual.	
1	Por abandono se entiende el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, en un mes completo, según lo establecido en el punto 4, igual a cero durante cinco o más días consecutivos; o en mes completo con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, inferior a 0,2; o dos meses continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio, igual o superior a 0,2 e inferior a 0,418.		El descuento será aplicado al monto de subsidio, asociado al proceso de pago en curso.  Debe considerarse en cada proceso de pago, todos aquellos procesos que se encuentren totalmente afinados, procediendo en los mismos términos y plazos
2	La subcontratación del servicio.  La cesión de deberes y derechos del contrato, sin autorización previa del Ministerio.	Descuento de 100% sobre el Subsidio mensual.	indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.
3	La remoción o desactivación total del sistema AVL.	Descuento de 100% sobre el Subsidio mensual.	
4	La acumulación de veinte (20) amonestaciones por escrito de carácter grave en el período de doce (12) meses	Descuento de 100% sobre el Subsidio mensual	





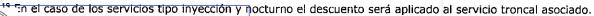




b) Para servicios cancelados a los que se haya resuelto dar continuidad y para aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, los incumplimientos asociados inicialmente a la sanción de amonestación por escrito de carácter grave serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

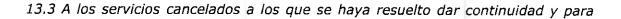
	Incumplimiento	Sanción	Observación
1	La entrega parcial o discordante de información de seguimiento según lo definido en el "Nivel de Servicio de Integridad" según Resolución Exenta Nº 1247/2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que impidan el correcto cálculo de indicadores y obtención del Factor de Pago	Descuento de 5% sobre el Subsidio	En aquellos incumplimientos sancionados con un porcentaje de descuento al subsidio mensual, el descuento será
2	No realizar la rendición de cuentas dentro del plazo señalado en el punto 5.2.2.2	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso.	aplicado al monto de subsidio,
3	No entregar dentro de plazo los formularios a que se refiere el punto 5.2.2.1	Multa por un monto de 5 U.F. por día de atraso	asociado al proceso de pago en curso.
4	Cobro de tarifa superior a la establecida.	Descuento de 5% sobre el Subsidio mensual.	Debe considerarse en
5	Presentar una flota inscrita inferior a la mínima establecida, en un mes.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	cada proceso de pago, todos aquellos
6	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 9, por cada dos días de atraso.	Multa por un monto de 5 U.F.	procesos que se encuentren totalmente
7	La interrupción no autorizada del servicio. Se entenderá por interrupción, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,05 durante un día; o diez días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio inferior a 0,2; o cuarenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio igual o superior a 0,2 e inferior a 0,4; o sesenta días continuos con un promedio (en ese período) del indicador de frecuencia diario del servicio desde 0,4 y hasta 0,5519.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	afinados, procediendo en los mismos términos y plazos indicados en el primer párrafo del literal d) del punto 8.2 de las Condiciones de Operación aplicable a las multas.
8	No informar al Ministerio, dentro del plazo previsto, sobre la existencia de multas, fallos o medidas, de acuerdo a lo indicado en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento.	Descuento de 5% sobre el Subsidio mensual.	
9	No acreditar ante el Ministerio en la forma y plazo previsto en el literal z) del punto 1.3.2.1 de este instrumento, respecto del cumplimiento efectivo de las medidas, sanciones o multas decretadas por autoridades competentes por incumplimiento de obligaciones laborales o previsionales.	Descuento de 5% sobre el Subsidio mensual.	
10	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter	Descuento de 5% sobre el Subsidio	







	Incumplimiento	Sanción	Observación
	leve en el lapso de dos (2) meses o cada	mensual.	00007740.0
	vez que se acumulen diez (10) en un		
	plazo de tres (3) meses.		_
11	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las secciones denominadas "Datos e Información que se deberá transmitir y presentar al Ministerio".	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
12	No supervisar la continuidad del servicio AVL, según lo establecido en el punto 4.3.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
13	Incumplimiento sistemático de un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un servicio, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia mensual (ICF <sup>S</sup> <sub>M</sub> ), igual o inferior a 0,7 <sup>20</sup> .	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
14	Incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio. Se entenderá por incumplimiento sistemático de un periodo en un servicio, el hecho de que en un periodo determinado de un servicio se presente un indicador de frecuencia mensual, igual o inferior a 0,5 <sup>21</sup> . Para el cálculo del indicador anteriormente descrito, se hará un promedio simple por período de los indicadores de frecuencia desagregados de cada servicio en el mes.	Descuento de 2% sobre el Subsidio mensual.	
15	La no presentación, dentro de plazo que estableció el Ministerio en la Resolución Exenta Nº 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la información mencionada en el numeral 4.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
16	Incumplimiento diario de un servicio. Se entenderá por incumplimiento diario, el hecho de que un servicio presente un indicador de frecuencia diario del servicio, igual o inferior a 0,5 <sup>22</sup> .	Descuento de 1% sobre el Subsidio mensual.	
17	El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la sección 3.11.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
18	En caso de comprobarse que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera dentro de un mes, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación mensual de los servicios de transporte prestados.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	
19	En caso de comprobarse que la información de tracking, expediciones o indicadores mensuales entregados, resulten discordantes con medios de prueba válidos para el Ministerio (ej. Actas de Fiscalización entre otros), y que los resultados de cumplimiento mensual resultan ser inferiores a los informados.	Descuento de 10% sobre el Subsidio mensual.	



En el caso de los servicios tipo inyección y nocturno el descuento será aplicado al servicio troncal asociado.

En el caso de los servicios tipo inyección y nocturno el descuento será aplicado al servicio troncal asociado.

In el caso de los servicios tipo inyección y nocturno el descuento será aplicado al servicio troncal asociado.





aquellos terminados anticipadamente y mientras dicho término se haga efectivo, no les será aplicable el punto 10 de las Condiciones de Operación."

A. B. DIVISION FEBAL

**6.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los responsables u operadores de servicios Sociedad de Transportes Vía Azul Limitada, Sociedad de Transportes Franke Kolbe Línea Siete Limitada, Sociedad de Transportes Centenario Limitada, Sociedad Transporte Mayor Quinto Centenario S.A. y Transportes Rahue Alto SpA, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que envuelve el presente acto.

**7.- PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<a href="http://www.mtt.gob.cl">http://www.mtt.gob.cl</a>).

LEGAL E

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y NOTIFUÍQUESE EN EL SITIO WEB HTTP://WWW.DTPR.GOB.CL

MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

